



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 857

Popayán, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 2015-00498  
Demandante: BANCOOMEVA  
Demandado: JOSE HUGO SOLARTE ANTE

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente encontramos en orden cronológico las siguientes actuaciones a saber:

- Mediante oficio N°2042 adiado 4 de agosto de 2015, se comunico el embargo del bien inmueble 120-88060, del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad tomo nota en la anotación N° 20.
- El día 13 de junio de 2016, se llevo a cabo la diligencia de secuestro acorde a los ordenado mediante despacho comisorio N° 072 emitido por este Despacho.
- Con fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible a folio 117, comunica que la medida de embargo fue levantada en atención a embargo por jurisdicción coactiva – DIAN.
- Posteriormente mediante providencia N° 254 adiada 20 de febrero de 2020, erróneamente se ordena Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 120-88060.

Así las cosas se tiene que el inmueble inmerso en el presente proceso para la fecha de la diligencia de secuestro se encontraba por cuenta del proceso que nos ocupa, pero a partir del 10 de octubre de 2017 se levantó dicha medida para dejarlo vigente por cuenta de proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la DIAN.

Por último se hace necesario dejar sin efecto la providencia N°254 adiada 20 de febrero de 2020, en atención a que no existe nota embargo vigente sobre el bien inmueble 120-88060, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. DEJAR sin efecto la providencia N° 254 adiada 20 de febrero de 2020, y por ende el respectivo despacho comisorio N° 021 de fecha 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO. PONER de presente a la parte demandante las anotaciones anteriores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CV  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf21ee1b7495082c384cdc68f45bd503333d10432a0a33313b4db61e1be2  
4f1**

Documento generado en 11/11/2021 02:37:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**